



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veinte (20) de Enero de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 0771-2014
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: MARIA ELICENIA GALLEGO BEDOYA Y OTROS
Demandado: NACION-MINISTERIO DE VIVIENDA FONVIVIENDA

Del estudio de la demanda de Reparación Directa de MARIA ELICENIA GALLEGO BEDOYA Y OTROS contra NACION-MINISTERIO DE VIVIENDA-FONVIVIENDA, se advierte lo siguiente:

1. Los poderes otorgados presentan enmendaduras en su parte inicial, al indicar la autoridad a la cual van dirigidos; y en el poder obrante a folio 3, en la nota de presentación se indicó que el mismo se dirigía al Tribunal Administrativo, contraviniendo lo mandado por el artículo 74 del C.G.P. que establece:

"...El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez de conocimiento..." (subrayado fuera de texto)

2. Debe allegarse el registro civil de nacimiento de la señora Elícenia Sánchez Gallego, con el fin de establecer su relación de parentesco con la señora María Elícenia Gallego Bedoya.
3. El registro civil de nacimiento del menor Samuel Felipe Giraldo Sánchez se aportó en fotocopia y no en original o copia auténtica como es requisito.
4. En las pretensiones cuarta y quinta, se solicita dar aplicación en la sentencia a los artículos 176, 177 y 178 del CCA, legislación que a partir del 2 de Julio de 2012 perdió vigencia al entrar a regir la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

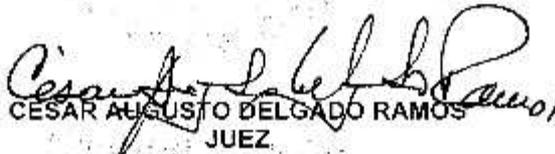
Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que la demanda fue presentada el 12 de Diciembre de 2014, deben adecuarse sus pretensiones conforme a la legislación vigente, es decir el artículo 162 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otro lado, debe aportarse correo electrónico del apoderado de la parte actora, con el fin de surtir las respectivas notificaciones, al igual que CD que contenga el escrito de demanda y subsanación sin anexos en formato PDF.

Así mismo debe allegarse fotocopia de la demanda y anexos para traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué